

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 02 de diciembre de 2021

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Auto No. 900

76001-31-03-004-2021-00208-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL formulada por JAIRO ORTIZ ALVEAR contra JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- 1.- Deberá la parte actora indicar con precisión y claridad lo que pretende con la presente demanda. Numeral 4 artículo 82 ibídem.
- 2.- En el poder ni en la demanda se indica el tipo de responsabilidad civil – contractual o extracontractual para efectos de las declaraciones pretendidas, debiendo corregir poder, demanda y anexos.
- 3.- No se acreditó haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que la medida cautelar solicitada no es procedente, teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en la demanda.

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2º.- RECONOZCASE personería al Doctor ISRAEL LLOP VALL, portador de la T. P. No. 301619 expedida por el C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 156 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, 03-12-2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

